

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 10 del mes de **agosto de 2023**, se reúnen: en representación de la parte sindical, por la **ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA)**, los Sres. Jacinto Daniel CÍCERO, Jorge Néstor LOBO, Ana Susana LIGUERI, Sergio Gabriel MILDEMBERGER, Julio Alberto RODRÍGUEZ, Osvaldo Jorge CAPITANIO y Brian Daniel TATO, asistidos por el Dr. José Luis GALVAN, por una parte; y, por la otra parte, la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - A.D.I.M.R.A.-**, representada en este acto por el Lic. Gustavo CORRADINI, Dr. Juan Carlos SOSA, Dra. María Victoria VERDEJO, Lic. Fernando ARAGON, Dr. Guillermo MAISULS, Sr. Federico CREMONA y Dr. Julio CABALLERO; la **FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – FEDEHOGAR-**, representada en este acto por el Dr. Antonio ROVEGNO; la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA – AFARTE-**, representada por el Ing. Eduardo LAPIDUZ y el Dr. Alejandro MUZZOPAPPA; la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES -AFAC-**, representada en este acto por el Lic. Oscar VARELA y el Sr. Gustavo ARO; la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES –CAIAMA-**, representada en este acto por el Dr. Carlos Francisco ECHEZARRETA, todos en conjunto denominados “Las Partes”, y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos.

PRIMERA: ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ACUERDO

Dentro del marco legal vigente, y conforme el ámbito de representación de los firmantes, las partes formulan el presente acuerdo dentro del ámbito de aplicación correspondiente a los Convenios Colectivos de Trabajo (“CCT”) N° 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, con

Dr. Juan Carlos Sosa
 ANTONIO ROVEGNO
 HECTOR O. VARELA
 AFAC
 JACINTO DANIEL CÍCERO
 Secretario Adjunto
 ASIMRA
 ANA SUSANA LIGUERI
 Secretaria Nac. Acción social
 A.S.I.M.R.A.
 SERGIO G. MILDEMBERGER
 Secretario Nacional de Organización
 ASIMRA
 OSVALDO JORGE CAPITANIO
 Secretario Nacional
 de Organización
 JOSÉ LUIS GALVÁN
 ABOGADO
 T° 3317 112 P.A.C.F.
 T° 3328 P. 1/A CAB.L.
 T° 3327 P. 1701 MAT. TED.
 Ing. Eduardo Lapiduz
 AFARTE
 Dr. Carlos Francisco Echezarreta
 Sr. Federico Cremona
 Lic. Fernando Aragon
 Lic. Gustavo Corradini
 Lic. Oscar Varela
 Sr. Gustavo Aro
 Dr. María Victoria Verdejo
 Lic. Fernando Aragon
 Dr. Guillermo Maisuls
 Sr. Federico Cremona
 Dr. Julio Caballero

exclusión de las Ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) ambas de la provincia de Tierra del Fuego.

SEGUNDA - INCREMENTO:

En el marco antedicho, Las Partes han convenido en establecer un incremento en los salarios básicos correspondientes a las categorías previstas en los CCT N° 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, que se aplicará según el siguiente cronograma:

- (1) Un incremento del veinte por ciento (20%) que se aplicará, con vigencia a partir del 1/7/2023, sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías de los mencionados convenios colectivos vigentes al 30 de junio de 2023.
- (2) Un incremento del nueve por ciento (9%) que se aplicará, con vigencia a partir del 1/8/2023, sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías de los convenios colectivos arriba mencionados vigentes al 31 de julio de 2023.
- (3) Un incremento del nueve por ciento (9%) que se aplicará, con vigencia a partir del 1/9/2023, sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías de los convenios colectivos arriba mencionados vigentes al 31 de agosto de 2023.
- (4) Un incremento provisional del siete por ciento (7%) que se aplicará, con vigencia a partir del 1/10/2023, sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías de los convenios colectivos arriba mencionados vigentes al 30 de setiembre de 2023.
- (5) Un incremento provisional del siete por ciento (7%) que se aplicará, con vigencia a partir del 1/11/2023, sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a las

Dr. Juan Carlos Sosa

Antonio Roviedo
FEDEHOGAR

Hector O. Varela
AFAC

JACINTO DANIEL ESCERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

Ana Susana Espin
Secretaria Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A.

SERGIO G. MILCENBERGER
Secretario Nacional de Representación
A.S.I.M.R.A.

OSVALDO JOSE CAPITANIO
Secretario Nacional
de Organización

ING/EDUARDO LAPIDUZ
AFAPTE

JOSE LUIS GALVAN
ARONSO
T° 53 1° 11' S - 68° 42' W
T° 10000 M - 1A CABL
T° 102 8° 30' S - 68° 12' W

Boris Tola

distintas categorías de los convenios colectivos arriba mencionados vigentes al 31 de octubre de 2023.

(6) Un incremento provisional del siete por ciento (7%) que se aplicará, con vigencia a partir del 1/12/2023, sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías de los convenios colectivos arriba mencionados vigentes al 30 de noviembre de 2023.

Las Partes dejan expresa constancia de que los incrementos establecidos en los puntos (4), (5) y (6) que anteceden han sido fijados en forma meramente estimativa y provisional, y quedan sujetos en su cuantificación definitiva al incremento que se verifique en forma efectiva en el índice de precios al consumidor (IPC) nivel general publicado por el INDEC durante el mes inmediato anterior al de su respectiva vigencia. En consecuencia, los incrementos se liquidarán provisionalmente y, una vez publicado el índice mensual inmediato anterior respectivo del IPC, se ajustará en más o en menos el respectivo porcentaje arriba indicado con arreglo a la siguiente metodología: si el índice mensual de evolución del IPC del mes inmediato anterior fuera superior al porcentaje indicado en (4), (5) y (6), las diferencias respectivas se liquidarán junto con las retribución del mes inmediato siguiente; si, en cambio, el índice de evolución del IPC en el mes inmediato anterior respectivo fuera inferior a los porcentajes indicados en (4), (5) y (6), el valor de la diferencia respectivas se detraerá del porcentaje previsto para el mes que se encuentre en curso y pendiente de liquidación. Ejemplificativamente, si el porcentaje de evolución del IPC correspondiente a octubre/23 fuera de 8%, la diferencia en más respecto del porcentaje previsto en (4) (equivalente a 1%) se liquidará junto con el incremento previsto para noviembre/23, de modo que este último será de 8%; si, en cambio, el porcentaje de evolución del IPC correspondiente a octubre/23 fuera de 6%, la diferencia en menos respecto del porcentaje previsto en (4) (equivalente a 1%) se detraerá del porcentaje de incremento previsto para noviembre/23, de modo que este último será de 6%, y así sucesivamente.

Dr. Juan Carlos Sosa

ING. EDUARDO LAPIDUZ
AFAPTE

ANTONIO DANIEL PERERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

Andrés Simón Espinal
Secretario Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A.

SERGIO G. MILLEMBERGER
Secretario Nac. de Representación
A.S.I.M.R.A.

OSCAR JOSÉ CAPITANO
Secretario Nacional
de Organización

ANTONIO ROVÉCICO
FEDEHOGAR

Héctor O. Varela
AFAC

JOSE LUIS CALVÁN
ABOGADO
T. 5371-10 / F. 6432
T. 5000A / F. 64 C.A.B.L.
T. 107 1158 MAC. FEED.

Br. 21. Tolé

Queda expresamente establecido que la metodología de cálculo de los incrementos prevista precedentemente se adopta con carácter extraordinario, en razón de las particulares características del actual contexto económico-social, sin que implique precedente vinculante alguno para su aplicación en futuras negociaciones.

Dentro de los cinco (5) días hábiles de la firma de este acuerdo, Las Partes se comprometen a adjuntar las planillas con los valores de los salarios básicos pactados.

Sin perjuicio de lo arriba expuesto, dentro del plazo de dos (2) días hábiles de presentadas conjuntamente las planillas respectivas, Las Partes podrán manifestarse a propósito de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas. Vencidos los plazos indicados sin haberse formulado observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

Los valores aquí pactados serán absorbibles y/o compensables hasta su concurrencia con los importes que se hubieran entregado por los empleadores desde el 1° de julio de 2023 en exceso de los valores previstos en los Convenios Colectivos arriba mencionados.

TERCERA – GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA:

Las Partes acuerdan, asimismo, que las empresas comprendidas en el ámbito de representación de las entidades empresarias firmantes abonarán, en carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa, y en forma excepcional, a los trabajadores comprendidos en este acuerdo con contrato vigente a la fecha de pago que cumplan íntegramente la jornada de trabajo durante el mes completo, una suma igual y uniforme para todas las Ramas y categorías de los CCT arriba mencionados, equivalente a SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 66.000), que se abonará en dos cuotas de treinta y tres mil pesos (\$ 33.000) cada una, pagaderas, la primera de ellas, junto con las remuneraciones del mes de agosto de 2023, y la segunda junto con las remuneraciones del mes de setiembre de 2023, bajo la denominación de pago

Dr. Juan Carlos Sosa
ING. EDUARDO LAPIDUZ AFARTE
Antonio Roviedo FEDEHOGAR
Héctor O. Varela AFAC
JACINTO DANIEL OBERO Secretario Adjunto ASIMRA
Andrés Herrera Ugurali Secretaria Nac. Acción social A.S.I.M.R.A.
DERRIO G. MILDEMBERG SECRETARIO NACIONAL DE NEGOCIACIONES ASIMRA
AGUSTIN POTERZEL SECRETARIO NACIONAL DE NEGOCIACIONES ASIMRA
Eduardo José Constanza secretario Nacional de Organización
JOSE LUIS CHALVAN ADJUNTO T. 01 110 110000 T. 01 110 110000 T. 107 1107 1107

“Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo ASIMRA 2/8/2023”, en forma completa o abreviada, con identificación de la cuota respectiva.

El referido importe se abonará proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo la modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198, LCT), y con igual proporcionalidad a los trabajadores que hubieran ingresado con posterioridad al 1° de abril de 2023.

Se deja constancia de que el importe de la gratificación aquí pactada no sufrirá disminuciones en razón de suspensiones por causas no imputables al trabajador y/o períodos de licencias legales o convencionales pagas.

El importe de la gratificación extraordinaria aquí pactada en ningún caso se incorporará a los salarios básicos ni se considerará como base de cálculo de los mismos para futuras negociaciones.

Dada su naturaleza y excepcionalidad (arg. a contrario sentido art. 6°, Ley 24.241), este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna naturaleza.

CUARTA - VIGENCIA:

Este acuerdo tiene vigencia a todos sus efectos desde el 1° de julio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023. Las Partes acuerdan reunirse durante la primera quincena del mes de enero/2024, a fin de iniciar la siguiente negociación colectiva.

QUINTA – PAZ SOCIAL:

Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el lapso de vigencia del mismo.

SEXTA - EMPRESAS EN CRISIS O DECLINACIÓN PRODUCTIVA:

ING/EDUARDO LAPIDUZ
AFARTE

Dr. Juan Carlos Sosa

ANTONIO DANIEL RIVERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

Ana Susana Equeri
Secretaria Nac. Acción social
ASIMRA

SERGIO D. MILZEMBERGER
Secretario Nac. de Negocios
ASIMRA

OSVALDO JESÚS CAPITANO
Secretario Nacional
de Organización

JOSE LUIS GALVÁN
ARGANDO
T: 03 37 11 07 46 15
T: 0000 17 34 04 81
T: 027 1762 641. PER.

Antonio Roviedo
FEDEHOGA R

Hector O. Varela
AFAC

Br. Toló

Las Partes convienen que, aquellas empresas representadas por las entidades firmantes que se encuentren incluidas en Programas de Recuperación Productiva, o hayan iniciado o inicien Procedimientos Preventivos de Crisis en los términos de los arts. 98 y siguientes de la Ley 24.013, o se encuentren incluidas en Programas de Emergencia Ocupacional en los términos de los arts. 106 y siguientes de la ley citada, o estén aplicando programas de suspensiones por falta o disminución de trabajo no imputable o fuerza mayor, decididos unilateralmente o resultantes de acuerdos colectivos o individuales en los términos del art. 223 bis de la LCT, o que se encuentren en situaciones de crisis o declinación productiva, podrán adecuar la implementación de lo previsto en el presente acuerdo en materia de cronograma de pago y montos, mediante acuerdos con la representación sindical, a nivel de las respectivas Seccionales. A efectos de acreditar la situación de declinación productiva, se considerará suficiente la constancia que emita la entidad empresaria firmante del presente acuerdo, de la que resulte la disminución del nivel de actividad del sector respectivo al que pertenezca la empresa involucrada. Asimismo, la parte empresaria deja expresa constancia de que, ante el supuesto de que, durante el período de vigencia del presente acuerdo, se produzcan dificultades derivadas de la falta de acceso a divisas para la compra de insumos que afecten el normal desarrollo de la producción, solicitará a la entidad gremial reunirse para analizar la implementación de herramientas para amortiguar el impacto de tales situaciones y apuntar a la preservación de las respectivas fuentes de trabajo.

SÉPTIMA – CLÁUSULA DE SOLIDARIDAD

Las Partes acuerdan, en los términos de lo normado en el artículo 9º, párrafo 2do. de la ley 14.250 (t.o 2004), un “aporte solidario” a favor de ASIMRA y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en los Convenios Colectivos 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, consistente en el dos con cincuenta centésimos por ciento (2,50 %) de los siguientes rubros convencionales que se abonen mensualmente a cada trabajador comprendido: Salario

DR. JUAN CARLOS SOSA
 ANA SUAREZ FIGUEROA
 SECRETARÍA NAC. ACCIÓN SOCIAL
 A.S.I.M.R.A.
 SERGIO G. MILDEMBERGER
 SECRETARIO NAC. DE ADMINISTRACIÓN
 A.S.I.M.R.A.
 JOSÉ LUIS GALVÁN
 ABOGADO
 T° 63 P° 10 / P.A.S.F.
 T° 3000 P° 24 / C.A.B.I.
 T° 101 P° 10 / MAT. FED.

ANTONIO ROVÉGOLO
 FEDEROGAR

HÉCTOR O. VARELA
 AFAC

JACINTO DANIEL PÉREZ
 SECRETARIO AJUNTO
 ASIMRA

JOSÉ JOSÉ CAPATZANO
 SECRETARIO NACIONAL
 DE ORGANIZACIÓN

INC. EDUARDO LAPIDUZ
 AFARTE

BRUNO TOLU

básico, antigüedad y título idioma, el que regirá durante la vigencia del acuerdo, desde el 1° de julio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023. Asimismo, se establece que estarán exentos del pago del presente aporte solidario aquellos trabajadores comprendidos en los convenios mencionados que se encontraren afiliados sindicalmente a ASIMRA. Las entidades firmantes, de conformidad con lo solicitado por ASIMRA, y previa homologación del presente, prestan acuerdo para que las empresas actúen como agentes de retención del aporte al que quedan obligados los trabajadores beneficiarios de este acuerdo, no afiliados sindicalmente, debiendo ingresar dichos fondos a la cuenta bancaria de la ASIMRA, en igual fecha y forma que las establecidas para el depósito de las cuotas sindicales, a partir del mes inmediato siguiente al del pago del salario respectivo. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las acciones previstas en la legislación vigente, operando la mora de pleno derecho por el solo vencimiento de los términos previstos.

OCTAVA – RATIFICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN:

Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, ante quien presentarán asimismo las planillas conteniendo las nuevas escalas salariales, solicitando su íntegra homologación en los términos de la ley 14.250.

Leída y ratificada la presenta acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL

JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

[Handwritten signature]

Ana Susana Litigari
Secretaría Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Dr. Julio Carlos Sosa

SERGIO G. MILDEMBERGER
Secretario Nacional de Administración
A.S.I.M.R.A

JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 53 F° 122 P.A.C.F.
T° XXXIX F° 304 C.A.B.I.
T° 107 F° 703 MAT. FED.

ALDO ALBERTO RODRIGUEZ
Secretaría Nacional de Interior
ASIMRA

Antonio Roviano
FEDETOGAR

Héctor O. Varela
AFAC

ING. EDUARDO LAPIDUZ
AFARTE

Osvaldo Jorge Capitani
secretario Nacional
de Organización

[Handwritten signature]
Brión Tolo.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Germán Escobar